



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
SECRETARIA DE CONCEJO

2010

Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Angol

TITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 1º El funcionamiento interno del Concejo Municipal, se determina por el presente Reglamento de Sala.

ARTICULO 2º El Concejo Municipal se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Sesionará Ordinariamente los días Miércoles hábiles de cada mes, desde las 15:30 horas; correspondiendo a la tercera de estas Sesiones mensuales "Audiencia Pública", previa inscripción de los participantes con el Secretario Municipal, los cuales tendrán un tiempo de exposición de 10 minutos como máximo. En estas sesiones podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Sesionará Extraordinariamente, cada vez que sea convocado por el Alcalde o por un tercio de los Concejales en ejercicio, pudiendo sólo tratarse en ellas las materias que se señalen en la convocatoria.

En todo caso, las Sesiones serán públicas, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acuerden que determinadas Sesiones sean secretas.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 3º Las horas de inicio y término, tanto de las Sesiones Ordinarias como de las Extraordinarias, quedarán estampadas en la respectiva Acta que al efecto levante el Secretario Municipal.

ARTICULO 4° El Concejo se reunirá para sesionar en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde o Concejo establezca otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará por escrito a todos los integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación, a lo menos, indicando el lugar preciso en que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 5° Las citaciones y la tabla de convocatoria, serán elaboradas por el Secretario Municipal, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a lo menos; y, serán enviadas a los Sres. Concejales adjuntando copia del Acta de la Sesión anterior, por cédula, vía fax, correo electrónico o entregadas en la Secretaría Municipal, desde las 17:00 horas del día Lunes anterior.

Excepcionalmente, en el caso de Sesiones Extraordinarias, las citaciones y la tabla, pueden ser elaboradas y notificadas a los Concejales y Alcalde, con una anticipación menor a 48 horas.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 6° La Tabla de las Sesiones Ordinarias, se subdividirá en:

- a) Aprobación del Acta anterior
- b) Invitados especiales
- c) Cuenta del Sr. Alcalde
- d) Tabla Ordinaria
- e) Correspondencia recibida y despachada
- f) Informe de Comisiones
- g) Puntos Varios

Aprobación del Acta Anterior

ARTICULO 7° Abierta la Sesión, el Sr. Alcalde, someterá a aprobación el Acta anterior. Si mereciera reparos, se discutirá y se dejará constancia de las modificaciones que se acordaren. Cuando no hubiera observaciones al Acta, se dará por aprobada.

Las Actas serán firmadas por el Secretario Municipal.

ARTICULO 8° El Acta comprenderá la nómina de los Concejales asistentes, por orden de precedencia, para todos los efectos legales, comenzando por el Alcalde, o, en su defecto, por quien presida la reunión; la enumeración de los documentos que se haya dado cuenta; la designación de los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados por el Concejo sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones producidas y su resultado; y, en general, una enumeración fiel de todo lo sustancialmente tratado.

ARTICULO 9° Un ejemplar del Acta se archivará, según su fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, el cuál se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

Cuenta del señor Alcalde

ARTICULO 10° El Alcalde dará a los documentos de la cuenta, la tramitación que corresponda y ordenará archivar a aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo, como asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

Puntos Varios

ARTICULO 11° Corresponderá al tiempo de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales. En ella podrán formularse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse a deliberación del Concejo.

ARTICULO 12° Tratándose de Sesiones Extraordinarias, el contenido de la Tabla estará dado sólo por la materia específica que hubiere motivado la Sesión.

TITULO IV

DE LA DISCUSIÓN Y DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 13° En la Tabla Ordinaria, antes de someter a discusión el proyecto que corresponda, deberá darse lectura íntegra a su texto. Corresponderá, además, dar lectura al Informe de las Comisiones respectivas, si hubieren sido designadas, o a los Informes de los Jefes de Departamentos correspondiente o quién los reemplace.

ARTICULO 14° Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitarla al Sr. Presidente del Concejo.

ARTICULO 15° Ningún integrante del Concejo, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición Reglamentaria.

ARTICULO 16° El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección de los debates y aclaración y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 17° Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin la aceptación del Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quién hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala

- ARTICULO 18°** La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en debate, sea general o particular, será efectuada en la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que sea solicitada por a lo menos cuatro Concejales.
- ARTICULO 19°** El Presidente del Concejo, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.
- ARTICULO 20°** Dentro de la Tabla Ordinaria de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, los dos tercios de los Concejales, podrán pedir la clausura del debate de un asunto cualquiera, sea cual fuere el estado en que se encuentre su discusión, siempre que ello haya ocurrido en dos Sesiones.
- ARTICULO 21°** Pedida la clausura del debate, de conformidad al artículo anterior, éste se suspenderá inmediatamente, y la proposición de Clausura se votará inmediatamente.

De la votación

- ARTICULO 22°** Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los señores Concejales, de acuerdo a la votación estipulada previamente por Concejo. Las votaciones serán Públicas, excepto cuando el Presidente y/o el Concejo disponga lo contrario.
- ARTICULO 23°** Todo Acuerdo del Concejo requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Concejales presentes en la Sesión respectiva, salvo aquellos que requieran un quórum distinto según la ley.
- ARTICULO 24°** Las votaciones públicas, serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario recogiendo personalmente las cédulas.
- ARTICULO 25°** Los votos en blanco, no se tomarán en cuenta para el quórum en primera votación, la que deberá repetirse si no se produce mayoría. En la nueva votación, dichos votos se aplicarán a la mayoría numérica de los votos emitidos. La abstención no se suma.

En caso de empate se efectuará una segunda votación.

De persistir este empate, se votará en una nueva Sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercero día.

De los Acuerdos

- ARTICULO 26°** Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, salvo aquellos que requieran un quórum distinto. Serán redactados por el Secretario Municipal, quién los autorizará.

ARTICULO 27° Todo Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria, o Extraordinaria, se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del Acta respectiva.

TITULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 28° El Concejo podrá designar Comisiones de Trabajo de los diversos problemas de su competencia.

Estas deberán ser presididas por un miembro del Concejo y podrán ser integradas por Funcionarios Municipales, Funcionarios de otros Servicios Públicos y por Representantes de Organismos Comunitarios, Consejo Económico y Social, o de otra índole.

ARTICULO 29° Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho Informe a conocimiento del Concejo.

ARTICULO 30° Las conclusiones de estas Comisiones, serán elevadas a conocimiento del Concejo Municipal, en el carácter de proposiciones.

ARTICULO 31° La conformación y el número de miembros total de las Comisiones de Trabajo, será al menos de tres Concejales y un mínimo de 4 personas.

El Concejo podrá formar otras Comisiones de Trabajo de carácter permanente, para abocarse al estudio de materias que por su naturaleza, complejidad y grado de desarrollo, lo exigen.

ARTICULO 32° El Concejo podrá acordar que un asunto que requiera su pronunciamiento pase a ser estudiado e informado por alguna Comisión; en igual forma podrá eximirlo en ese trámite en el estado en que se encuentre, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 33° Corresponderá al Sr. Alcalde, o en subsidio al Concejo, determinar la Comisión de Trabajo que deba estudiar al respecto.

Del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo

ARTICULO 34° Cada Comisión de Trabajo al constituirse, fijará el día y la hora de sus reuniones. El Secretario de ellas será el Funcionario Municipal nombrado por el señor Alcalde.

ARTICULO 35° Las Comisiones podrán celebrar Sesiones Extraordinarias, previa citación de su Presidente, hecha con 24 horas de anticipación o cuando el Alcalde lo estime necesario.

ARTICULO 36° En ningún caso, las Comisiones podrán reunirse en las horas de Sesiones del Concejo.

ARTICULO 37° Los Concejales que no fueren miembros de una Comisión podrán asistir a sus Sesiones y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

A estas Sesiones podrá concurrir el señor Alcalde, sin derecho a voto, sólo con derecho a voz.

ARTICULO 38° Los Acuerdos de las Comisiones requerirán del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes en la Sesión y se dejará constancia de ellos en un Acta que levantará el Secretario de la Comisión de Trabajo.

Del estudio y elaboración de Informes

ARTICULO 39° Las Comisiones podrán invitar a los Jefes de Oficinas Públicas de la Comuna, observando el conducto regular a través de la Alcaldía, como asimismo a los Funcionarios Municipales que estimen conveniente para que asistan a sus deliberaciones e informen de viva voz, y pedir todos los documentos e Informes que sean necesarios para resolver.

ARTICULO 40° Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, deberán exponer los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas proposiciones ante el Concejo del Proyecto acordado.

ARTICULO 41° El Concejo fijará a las Comisiones de Trabajo, en algunos casos, el plazo determinado para emitir un Informe, debiendo el Secretario del Concejo, entregarlo al Sr. Alcalde, para ponerlo en Tabla en la Sesión siguiente del Concejo.

TITULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 42° Las Sesiones del Concejo, serán presididas por el Alcalde en su condición de Presidente del Concejo, o en su defecto, por el Concejál presente en la Sala que haya obtenido la más alta votación, Art. 85 Ley de Municipalidades.

Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo durante las Sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según procediere.
- b) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- c) Someter a votación los asuntos o materias correspondiente, verificando el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- d) Llamar la atención y proponer la aplicación de sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.
- e) Hacer desalojar la sala en los casos del artículo N° 46 de este reglamento.

ARTICULO 43° De las faltas al Orden:

Son faltas al Orden de parte de los Concejales:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quién hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 44° El Concejo a través de su Presidente, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con la medida de "Llamada al Orden".

TITULO VII

SESIONES PUBLICAS

ARTICULO 45° En cada Sesión Pública del Concejo, una vez terminada la Tabla y si el tiempo lo permitiere, existirá un plazo de 15 minutos para escuchar los planteamientos que en orden y respeto expusiere el público asistente a la reunión.

Para dichos efectos, las personas que deseen hacer uso de la palabra, deberán anotarse antes del inicio de la reunión con el Secretario y éste comunicarlo al Sr. Presidente del Concejo, de conformidad al Art. 1° del presente Reglamento de Sala.

ARTICULO 46° El Presidente podrá hacer desalojar al público de la Sala en que está reunido el Concejo, cuando exista desorden, desobediencia o la actitud del público sea grosera o impertinente, entorpeciendo el funcionamiento del Concejo.

TITULO VIII

TITULO FINAL

ARTICULO 47° Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

ARTICULO 48° El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por el Concejo, a solicitud de los miembros de él, el que deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros del Concejo en ejercicio en Sesión especialmente citada para tal efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez que sea aprobada el Acta y firmada por el Secretario Municipal.

ARTICULO 49° El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde por medio del correspondiente decreto.

MÓNICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CONCEJAL DE LA COMUNA

RODRIGO H. BAYO ESCALONA
CONCEJAL DE LA COMUNA

AMÉRICO LANTAÑO MUÑOZ
CONCEJAL DE LA COMUNA

PATRICIO GUZMÁN MUÑOZ
CONCEJAL DE LA COMUNA

RICARDO GUZMÁN TORÁN
CONCEJAL DE LA COMUNA

ANDREA PARRA SAUTEREL
CONCEJAL DE LA COMUNA

MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL

ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE ANGOL

ANGOL, Agosto de 2010.-